

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00560

Asunto: Inadmite demanda.

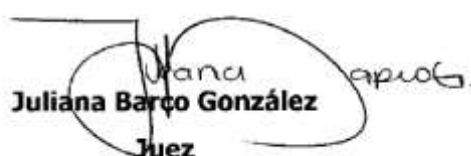
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará evidencia de que el poder aportado fue remitido desde de la dirección de correo electrónico registrado por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales. Esto en tanto que, según la constancia aportada, el poder no fue enviado desde ese e-mail. Lo antero conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. De acuerdo con lo afirmado en el numeral 3 del acápite de hechos de la demanda, se aportará el contrato de cesión celebrado entre G.B. Bienes Y Mercadeo Inmobiliario S.A.S. a favor de Property Marketing S.A.S, pues el documento aportado corresponde a la comunicación supuestamente remitida a la demandada en la que se informa esa cesión.

En ese sentido se advierte que conforme con el artículo 888 del Código de Comercio, como en este caso el contrato de arrendamiento de local comercial consta por escrito, de esa forma debió adelantarse su cesión. Por ello, la parte demandante deberá aportar el documento en el que conste ese negocio jurídico.

3. La identificación del inmueble sobre el que recae la pretensión de restitución se realizará en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso. Por tanto, deberá informarse el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y se allegará el respetivo certificado de libertad y tradición con un término de expedición no superior a 30 días; también se aportará nuevamente la escritura pública en donde constan los linderos del inmueble, pues la aportada está incompleta. De no cumplirse con lo anterior, la demandante deberá transcribir en la demanda los linderos del bien.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 9 junio de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.*

—
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5c8f2e2f354a00a6c6fd3367df63d0e2ab9e759a7f54a2c5614d908c8a2ad**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>